

CONTRATO L. G. 32/2015

Nosotros, **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, Doctor en medicina, de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta mil novecientos ochenta y uno - tres, actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento setenta mil trescientos veinticuatro - cero cero uno - nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número ochenta de fecha once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil catorce; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **ANA GLADIS CIENFUEGOS YAN**, de cincuenta años de edad, asesor de mercadeo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro - seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos dos - doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y cuatro - ciento uno - cinco, actuando en mi calidad de Apoderado General judicial administrativo con cláusula especial de la sociedad **AQUAPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AQUAPURA, SA de CV**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa mil setecientos noventa y tres - ciento once - cinco, lo que compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo con cláusula especial, otorgada en la



ciudad de Quezaltepeque, a las dieciséis horas del día cuatro de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Ercely de Los Angeles Alas Menjivar, inscrito en el Registro de Comercio al numero SESENTA del Libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el señor David Salvador Hanania Zablah en su calidad de Director Presidente y representante legal de la sociedad AQUAPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AQUAPURA, SA de CV, me confirió Poder General Judicial Administrativo con cláusula especial, para ejecutar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida la existencia legal de la sociedad así como la personería con la que actúa el señor David Salvador Hanania Zablah; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de prestación de suministro proveniente del proceso de Libre Gestión 01/2015, denominado SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA Y ENVASADA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **D) OBJETO DEL CONTRATO:** la contratista se compromete a suministrar agua purificada y envasada para las diferentes dependencias del ISRI según se detallan a continuación: -----

FONDO GENERAL

LG 01/2015 "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA Y ENVASADA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI"															
REQUERIMIENTO				AGUAPURA, S.A. DE C.V.			DISTRIBUCION MENSUAL								
No.	Dependencia	Ubicación	Cantidad Requerida	Promedio Mensual	Precio Unitario (SUSD)	Precio Total P/9 meses (SUSD)	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
1	Administración Superior (FG)	Col. Costa Rica Av. Irazu No: 181 S.S.	1,541	200	\$1.50	\$2,311.50	200	200	200	200	200	200	200	141	
2	CAA	Col. Costa Rica Av. Irazu No: 181 S.S.	2,450	300	\$1.50	\$3,675.00	300	300	300	300	300	300	300	350	
3	UCE	Col. Costa Rica Av. Irazu No: 181 S.S.	270	30	\$1.50	\$405.00	30	30	30	30	30	30	30	30	30
4	CAL	Col. Costa Rica Av. Irazu No: 181 S.S.	600	100	\$1.50	\$900.00	100	100	100	100	100				
5	CRINA (FG)	Col. Costa Rica Av. Irazu No: 181 S.S.	330	110	\$1.50	\$495.00	110	110	110						
7	CALE (FG)	Col. Nicaragua, Calle Los Viveros, S.S.	362	70	\$1.50	\$543.00	70	70	70				70	70	12
8	CRP (FG)	Col. Nicaragua, Calle Los Viveros S.S.	90	30	\$1.50	\$135.00	30	30	30						
9	CRC	21 Cl. Pte. No. 240, Bo. San Miguelito San Salvador	1,080	120	\$1.50	\$1,620.00	120	120	120	120	120	120	120	120	120
10	CRID (FG)	17 Av. Sur entre 3ra. Y 5ta. Cl. Dte. Santa Ana	209	35	\$1.50	\$313.50	35	35	35				35	35	34
11	CRIDOR (FG)	Centro de Rehabilitación Integral de Oriente	233	78	\$1.50	\$349.50	77	78	78						
TOTALES			7,165			\$10,747.50									

RECURSOS PROPIOS

LG 01/2015 "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA Y ENVASADA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI"												
REQUERIMIENTO				AGUAPURA, S.A. DE C.V.			DISTRIBUCION MENSUAL					
No	Dependencia	Ubicación	Cantidad Requerida	Promedio Mensual	Precio Unitario (\$USD)	Precio Total P/9 meses (\$USD)	JUL IO	AGOS TO	SEPTIEM BRE	OCTU BRE	NOVIE MBRE	DICIE MBRE
1	Administración Superior (RP)	Col. Costa Rica Av. Irazú No: 181 S.S.	228	200	\$1.50	\$342.00					100	128
6	CRINA (RP)	Col. Nicaragua, Calle Los Viveros, S.S.	345	115	\$1.50	\$517.50	115	115	115			
7	CALE (RP)	Col. Nicaragua, Calle Los Viveros, S.S.	222	70	\$1.50	\$333.00	70	70	70			12
8	CRP (RP)	Col. Nicaragua, Calle Los Viveros S.S.	180	30	\$1.50	\$270.00	30	30	30	30	30	30
10	CRIO (RP)	17 Av. Sur entre 3ra. Y 5ta. Cl. Ote. Santa Ana	103	35	\$1.50	\$154.50	33	35	35			
11	CRIDR (RP)	Centro de Rehabilitación Integral de Oriente	233	78	\$1.50	\$349.50	78	77	78			
TOTALES			1,337			\$2,005.50						

- Garrafones con capacidad de 5 galones.
- Agua 100% purificada
- Agua limpia, cristalina, fresca, sin olor, sin mal sabor, ni sedimentos.
- Agua sanitariamente segura para el consumo humano
- Los envases deben ser de policarbonato, sellados, limpios y en buen estado.
- La entrega de garrafones se realizará en cada una de las dependencias arriba indicadas según la demanda del suministro.
- La fecha de caducidad debe estar claramente especificada en cada recipiente, y esta debe ser como mínimo 6 meses.

OTRAS ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS A CUMPLIR PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA DEL PRODUCTO:

- La distribución del suministro se hará directamente en cada una de las dependencias solicitantes y descritas en el detalle del suministro requerido conforme al consumo real.
- El Administrador de contrato o designado por éste de cada dependencia deberá firmar las notas de remisión del suministro recibido.
- La empresa hará llegar al Almacén Central ubicado en la Colonia Costa Rica, Av. Irazú # 181, San Salvador, las remisiones firmadas por los administradores de contrato o los designados por éstos en cada dependencia a fin de que el Almacén Central emita la correspondiente acta de recepción.
- Las entregas en cada dependencia del ISRI y la Administración Superior serán de 3 a 2 veces por semana, o como lo establezca el Administrador de Contrato de la dependencia solicitante.

SERVICIOS ADICIONALES OFERTADOS:

- Préstamo de los envases necesarios para el suministro estimado según consumo semanal y frecuencia de visitas (asignación extra de envases entre 50% y 60% adicionales al consumo por visita)
- Préstamo de 25 enfriadores de dos válvulas agua fría/caliente, (de los cuales se tienen 21 en poder del ISRI) la empresa deberá recoger los frigoríficos que se encuentran en cada dependencia para poder limpiarlos, lavarlos y distribuirlos según la distribución siguiente:

DISTRIBUCION DE FRIGORIFICOS	
CAA	5
CAL	2
CALE	2
CRC	3
CRINA	2
CRIO	2
CRIDR	2
CRP	2
UCE	1
ADMON SUPERIOR	4
TOTAL	25



- Limpieza y mantenimiento preventivo de enfriadores de forma gratuita cada 60 días aproximadamente.
- Vida útil del producto es de 4 meses, sin embargo puede verse disminuido a menos de una semana después de la fecha de producción, dependiendo del manejo; de manera que se recomienda mantener en un lugar fresco, limpio, libre de polvo, grasa, olores fuertes, agua lluvia, objetos cortos punzantes, objetos contaminantes, sin exposición a químicos, fuente de calor o los rayos del sol. Las garrafas vacías deben mantenerse en las mismas condiciones que se recomienda para las llenas, además deben ser utilizadas exclusivamente para agua natural envasada AQUAPURA.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los documentos anexos. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la fuente de Fondo General y Recursos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,753.00), distribuidos de la siguiente manera: \$ 10,747.50 de Fondo General y \$ 2,005.50 de Recursos Propios, **La Administración Superior financiera en Fondo General** a: el **CALE** con un monto de \$228.00 lo que corresponde a 152 garrafas de 5 galones para los meses de Octubre (70), Noviembre (70) y Diciembre (12) 2015, para el **CRIO** con un monto de \$156.00 lo que corresponde a 104 garrafas de 5 galones para los meses de Octubre (35), Noviembre (35) y Diciembre (34) 2015. **La Administración Superior financiera en Recursos Propios** a: el **CALE** con un monto de \$57.00 lo que corresponde a 38 garrafas de 5 galones para los meses de Diciembre 2015. El pago se realizará en las oficinas de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en las oficinas centrales del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, número 181, San Salvador, dentro de un plazo no mayor de 60 días después de de ser recibidas las facturas de consumidor final duplicado-cliente en las que deberá incluir: el nombre del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, nombre de la dependencia del ISRI solicitante, la fuente de financiamiento, además agregar el número de la Libre Gestión y Resolución de Adjudicación, Número del Contrato y acta de recepción definitiva, la descripción deberá ser tal como aparece indicado en el contrato. El valor de los bienes contratados incluye IVA por lo que separadamente se consignará el valor de la retención a efectuarse, calculada sobre el precio neto (SIN IVA) de la operación a facturar. El quedan será entregado en la Tesorería Institucional, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción definitiva de los bienes recibidos. El contratista está obligado a presentar a la Unidad Financiera Institucional la correspondiente factura de consumidor final juntamente con copia del acta de recepción que le entregue el ALMACEN CENTRAL **a más tardar tres días hábiles antes de finalizar el mes, y en el mes de DICIEMBRE según indicación de la UFI. El contratista deberá entregar copia de la factura presentada a la UFI al ADMINISTRADOR DE CONTRATO** por el medio que le sea más conveniente a fin de que este dé seguimiento a lo establecido en el párrafo anterior. **Con respecto al pago para las MYPES se dará cumplimiento a los artículos 32 y 33 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa.** **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir del mes de abril hasta el mes de diciembre de dos mil quince y la vigencia del mismo será por el mismo

plazo. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** El lugar de entrega del servicio será en cada uno de los Centros de Atención de las diferentes dependencias del ISRI, dichos bienes serán recibidos por el administrador del contrato o quien este designe a través de nota de remisión la cual será presentada por la empresa en el almacén central para la respectiva elaboración del acta de recepción. Las dependencias solicitantes son:-----

- 1- Centro de Atención a Ancianos "Sara Zaldívar" (CAA)
- 2- Unidad de Consulta Externa (UCE)
- 3- Centro del Aparato Locomotor (CAL)
- 4- Centro de Rehabilitación Integral para la Niñez y la Adolescencia (CRINA)
- 5- Centro de Rehabilitación Profesional (CRP)
- 6- Centro de Audición y Lenguaje (CALE)
- 7- Centro de Rehabilitación de Ciegos "Eugenia de Dueñas" (CRC)
- 8- Centro de Rehabilitación Integral de Occidente (CRIO)
- 9- Centro de rehabilitación Integral de Oriente (CRIOR)
- 10- Administración Superior. (ADMON. SUP.)

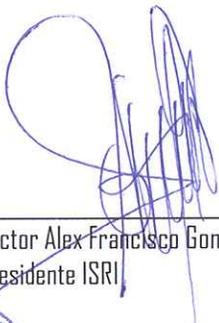
La entrega de garrafones se realizara en cada una de las dependencias solicitantes arriba indicadas según el consumo real del servicio.

VI) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador – INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (GCC), a favor del ISRI, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período que inicie a partir de la firma de contrato hasta dos meses después de la última recepción de los bien o servicio contratado y deberá presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral dentro de los 10 días hábiles posteriores a la comunicación debidamente legalizada del contrato. Si la garantía presentada es cheque certificado o de caja emitido por cualquier banco legalmente establecido en El Salvador, deberán ser emitidos a favor del ISRI y tendrán una vigencia máxima de 6 meses, si el periodo del contrato excede ese tiempo deberán sustituirlo al finalizar los 6 meses. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: AQUAPURA, S.A. DE C.V.** Será el responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, a los Administradores de Centro de cada dependencia solicitante y en la Administración Superior al Coordinador de la Sección de Mantenimiento. Esto con base a lo establecido en el Acuerdo Presidencial 93/2014 con ampliación según Acuerdo Presidencial 020/2015, quienes tendrán como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente



contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** No se determinan penalizaciones especiales por aspectos técnicos y únicamente se estará a lo dispuesto en la siguiente cláusula. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a que el contratista no satisfizo las expectativas en la calidad del servicio, lo cual no tendrá ningún tipo de responsabilidad para el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP,

RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones la Colonia Costa Rica, avenida Irazú, número ciento ochenta y uno, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Kilómetro veinticuatro y medio, boulevard Oscar Arnulfo Romero, entrada a Quezaltepeque, La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince.


F. _____
Doctor Alex Francisco González Menjivar
Presidente ISRI




F. _____
Ana Gladis Cienfuegos Yan
Apoderada de AQUAPURA S.A de C.V.



Doy fe: Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, Doctor en medicina, de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta mil novecientos ochenta y uno - tres, actuando en calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento setenta mil trescientos veinticuatro - cero cero uno - nueve; personería jurídica que doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los

derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número ochenta de fecha once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombra al compareciente como Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil catorce y por otra parte **ANA GLADIS CIENFUEGOS YAN**, de cincuenta años de edad, asesor de mercadeo, de este domicilio, a quien conozco por medio de este acto e identifico con su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro - seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos dos - doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y cuatro - ciento uno - cinco, quien actuando en calidad de Apoderado General judicial administrativo con cláusula especial de la sociedad AQUAPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AQUAPURA, SA de CV, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa mil setecientos noventa y tres - ciento once - cinco, personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo con cláusula especial, otorgada en la ciudad de Quezaltepeque, a las dieciséis horas del día cuatro de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Ercely de los Ángeles Alas Menjívar, inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el señor David Salvador Hanania Zablah en su calidad de Director Presidente y representante legal de la sociedad AQUAPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AQUAPURA, SA de CV, confirió a la compareciente Poder General Judicial Administrativo con cláusula especial, para ejecutar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida la existencia legal de la sociedad así como la personería con la que actúa el señor David Salvador Hanania Zablah. San Salvador a ocho días del mes de abril de dos mil quince.

Patricia Coto de Pino



ANA PATRICIA COTO DE PINO
NOTARIO
República de El Salvador